



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

Número de Autorización: ASEA-CO18B14C/CNA121

**C. José Ignacio Rafael González Domínguez**  
Apoderado Legal de la empresa  
**Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V.**

Domicilio, Correo Electrónico, Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo LGTAIP.

## P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número, ni fecha y sus anexos, ingresados el 01 de Julio de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez** apoderado legal de la empresa **Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto correspondiente al Sistema de Distribución de gas natural por medio de Ductos para la Zona Geográfica única, en los municipios de Tizayuca, en el estado de Hidalgo y Tecámac y Zumpango en el Estado de México (**PROYECTO**), y en relación con el Título de Permiso de distribución de gas natural por medio de ductos Núm. **G/22492/DIS/2019 (PERMISO)**, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", (**LINEAMIENTOS**), y

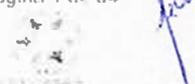
## R E S U L T A N D O

1. Que el 30 de septiembre de 2019, la **COMISIÓN** otorgó a Consumidora Industrial de Hidalgo S. de R.L. de C.V., el Título de Permiso No. **G/22492/DIS/2019** en el cual se autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica única aprobada por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/994/2019**.

El otorgamiento del permiso de distribución de gas natural por medio de ductos número **G/22492/DIS/2019**, surtirá efectos una vez que se termine anticipadamente el permiso de transporte de acceso abierto de gas natural número **G/19156/TRA/2016** bajo la resolución **RES/564/2016** otorgado el 07 de julio de 2016 a Consumidora Industrial de Hidalgo S. de R.L. de C.V.

Como parte del Título de Permiso número **G/22492/DIS/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran, asimismo, incluyó la siguiente Resolución:

- Resolución número **RES/994/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019, por la que la **COMISIÓN** otorga a Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V., el permiso de distribución de gas natural por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8526/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

medio de ductos en la zona geográfica única aprobada por la **COMISIÓN**.

- o Anexo 1 Zona Geográfica
- o Anexo 2 Características de Tecnología, Diseño, Ingeniería y Construcción.
- o Anexo 2.1 Plano General
- o Anexo 2.2. Memoria Técnico Descriptiva.
- o Anexo 2.3 Condiciones de operación.
- o Anexo 2.4 Filosofía de Operación.
- o Anexo 2.5 Materiales
- o Anexo 3. Métodos y procedimientos de seguridad.
- o Anexo 3.1 Manifiesto de Conocimiento Regulatorio.
- o Anexo 4 Autorregulación
- o Anexo 4.1 Carta de Autorregulación
- o Anexo 5 Monto de la inversión y estructura del capital social.
- o Anexo 6 Términos y condiciones para la prestación del servicio.

*Este anexo contendrá el documento de Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, mismo que incluirá la Lista de tarifas una vez que sea aprobada por la Comisión para la prestación del servicio, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación de las diversas modalidades del servicio; los derechos y obligaciones del Permisionario y el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios.*

- o Anexo 7 Seguros
- o Anexo 7.1 Carta de Autorregulación

2. Que el 28 de junio de 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-COI18B14C** al **REGULADO**, y el 02 de julio del mismo año, la **AGENCIA** entregó la Constancia del registro de la conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **CONSUMIDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO, S. DE R.L. de C.V**
3. Que mediante escrito sin número y sus anexos, sin fecha, presentado en esta **AGENCIA** el 01 de julio de 2020, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
4. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8726/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 18 de los **LINEAMIENTOS** y 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 23 del mismo mes y año.
5. Que, mediante escrito, sin número y sin fecha, así como sus anexos, recibido en esta **AGENCIA** el 06 de octubre de 2020, el **REGULADO** desahogó la prevención solicitada en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8726/2020** de fecha 10 de septiembre de 2020.
6. Que, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12044/2020** de fecha 04 de diciembre de 2020, la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**AGENCIA** admitió a trámite la solicitud del Sistema de Administración del **REGULADO**, mismo que fue notificado el 15 de diciembre de 2020.

7. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3324/2021** de fecha de 31 de marzo de 2021, notificado el 26 de abril de 2021, la **AGENCIA** emitió observaciones al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los **LINEAMIENTOS**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
8. Que mediante el escrito sin número y sin fecha, recibido ante esta **AGENCIA**, el 26 de mayo de 2021, el **REGULADO**, presentó la solicitud de prórroga para el desahogo de las observaciones realizada mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3324/2021** de fecha 31 de marzo de 2021.
9. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6556/2021** con fecha 03 de junio de 2021, esta **AGENCIA** indicó al **REGULADO** la procedencia de la prórroga; notificado el 14 del mismo mes y año.
10. Que, mediante escrito sin número, ni fecha y sus anexos, ingresados el 22 de junio ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** desahogó las observaciones contenidas en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3324/2021** de fecha 31 de marzo de 2021.
11. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y su Reglamento, y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo con las actividades de distribución de gas natural por medio de ductos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican"; mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente (**LINEAMIENTOS**).
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA 00 022 *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

- IV. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento. El cual indica lo siguiente:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- V. Que, conforme a lo señalado en el objeto del **PERMISO**, las especificaciones del **PROYECTO** son las siguientes

## 2. OBJETO DEL PERMISO

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

*territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos como una zona geográfica única para fines de distribución de gas natural por ducto, la cual no confiere ningún tipo de exclusividad a los permisionarios que desarrollen en ella la actividad de distribución por ducto de gas natural **Anexo 1.***

- VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, en relación con la resolución número **RES/994/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019, las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

#### 4. DESCRIPCION DEL SISTEMA

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 27 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

MEDIO AMBIENTE

ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 25 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. L. ...", is located in the bottom right corner of the page.



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 25 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/8586/2021

Ciudad de México, a 27 de Julio, 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113,  
Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 27 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- VII. Que conforme a lo señalado en la **Opinión Calificada del análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos del Proyecto de Distribución de Gas Natural: Consumidora Industrial de Hidalgo S. de R.L. de C.V., con Título de permiso G/22492/DIS/2019**, con código VC-OTC-CIH-003-REV 1, revisión 1 de fecha 03 de junio de 2021; la descripción del proceso del Sistema de Distribución de Gas Natural del **PROYECTO** es la siguiente:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No ASEA/UCSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

VIII.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 25 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

IX. Que el **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, apoderado legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número ciento veintiún mil cuatrocientos trece (121,413)

*Jac*



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/B586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

de fecha 02 de septiembre de 2015, emitida por el Lic. Carlos Durán Loera, Notario Público, Titular de la Notaría número once (11) de la Ciudad de México.

- X. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:
- A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

- C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1, el REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

- J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8526/2021

Ciudad de México, a 25 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. **Mecanismo Permiso de Trabajo.**

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/JGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 25 de julio 2021

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.

c. Mecanismo de Administración de Cambio de Tecnología.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021  
Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos.

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

e. Revisión de Seguridad de Pre-arranque.

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art.  
113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Art. 113, Fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

XI. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: **Programa de Implementación para el proyecto Consumidora Industrial de Hidalgo**, con código **FSIG-PI-01**, revisión 1, de fecha 10 de mayo de 2021; identificado como **ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo**. El cual cuenta con nombre y firma del apoderado legal **José Ignacio Rafael González Domínguez**.
2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

XII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.** La empresa **Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el **Programa de Implementación para el proyecto Consumidora Industrial de Hidalgo**, con código **FSIG-PI-01** Programa de Implementación, revisión 1, de fecha 10 mayo de 2021;



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

(**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, así como a entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **LINEAMIENTOS**, en los tiempos señalados en dicho programa.

**SEGUNDO.** El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

**TERCERO.** El **REGULADO**, deberá presentar, ante esta **AGENCIA**, la respuesta emitida por la **COMISIÓN** al respecto de los términos y condiciones para la prestación del servicio del permiso de distribución de gas natural **G/22492/DIS/2019**, el cual se indica en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, en cuanto el organismo regulador la emita, o en su caso, como parte del primer informe al que se refiere el **TERMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**CUARTO.** La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

**QUINTO.** Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

**SEXTO.** El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización del PRE ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

**SÉPTIMO.** Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **LINEAMIENTOS**.

El **REGULADO** deberá presentar en versión digital, el Programa de implementación con código **FSIG-PI-01 Programa de implementación** actualizado para todos los elementos, considerando la presentación de las evidencias (además, de considerar señalar la evidencia para el requisito 3 del Elemento XIII del Anexo III) y de los requisitos del Anexo IV apartado B, en cada uno de los informes señalados en el párrafo anterior, así como el señalamiento de los avances realizados en cada uno de los planes de acción programados. Cabe mencionar que, los cambios realizados al Programa de implementación deberán verse reflejados en todos los elementos, ya que se considera como un solo documento.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

**OCTAVO.** A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **LINEAMIENTOS**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**NOVENO.** El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de hallazgos firmado por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

**DÉCIMO.** Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

**DÉCIMO PRIMERO.** El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8586/2021

Ciudad de México, a 25 de julio 2021

electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones VI, XXVII y XXVIII, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 37 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, 7, 15 fracción II, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, y sus respectivas modificaciones; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020; ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020; Tercero, fracción IV del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** La empresa **Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, debe implementar su Sistema de Administración, con base en el documento con código **FSIG-PI-01 Programa de implementación**, revisión 1, de fecha **10 de mayo de 2021 (ANEXO ÚNICO)**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS**, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

**SEGUNDO.** Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado distribución de gas natural por medio de ductos para la zona geográfica única, en los municipios de Tizayuca, en el estado de Hidalgo y Tecámac y Zumpango en el Estado de México", conforme al Título de Permiso de Distribución de Gas Natural por Medio de Ductos Núm. **G/22492/DIS/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido mediante la resolución número **RES/994/2019** de



MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

misma fecha; otorgado por la **COMISIÓN**, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

**TERCERO.** En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

**QUINTO.** Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS V, VI, VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

**SEXTO.** La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.** El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO** de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**OCTAVO.** En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **LINEAMIENTOS**.

**NOVENO.** El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del*

Página 32 de 34



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

*Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF**, el 06 de noviembre de 2018; y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020.*

**DÉCIMO.** El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos*, publicadas en el **DOF**, el 18 de agosto de 2017, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

**DÉCIMO PRIMERO.** El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo y dar cumplimiento a lo indicado en los **TERMINOS**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

**DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO CUARTO.** En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

**DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO SEXTO.** Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. José Ignacio Rafael González Domínguez**, en términos de la escritura pública número ciento veintidós mil cuatrocientos trece (121,413) de fecha 02 de septiembre de 2015, emitida por el Lic. Carlos Durán Loera, Notario Público, Titular de la Notaría número once (11)

Página 33 de 34





MEDIO AMBIENTE



ASEA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8586/2021

Ciudad de México, a 23 de julio 2021

de la Ciudad de México, por medio del cual se le confiere el carácter de apoderado legal de la empresa **Consumidora Industrial de Hidalgo, S. de R.L. de C.V.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. José Ignacio Rafael González Domínguez en su calidad Nombre de personas físicas, Información Protegida bajo los Artículos 113, Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo LGTAIP.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración**

**Ina. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; laura.chong@asea.gob.mx

DRB / RRD

Folio: 047826/07/20